

Expediente: **288/13**

Carátula: **LESCANO MARIA ANTONIA C/ CRUZ CARLOS ANTONIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **02/12/2024 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217459770 - CAJA DE SEGUROS S.A., -CODEMANDADA

20217459770 - AHUMADA, MABEL BEATRIZ-DEMANDADO

90000000000 - IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO

20106866555 - LESCANO, MARIA ANTONIA-ACTORA

20106866555 - MATURANA, RICARDO TOMAS-POR DERECHO PROPIO

30648815758606 - CUNIO, ADRIAN-PERITO

20305394999 - CRUZ, CARLOS ANTONIO-DEMANDADO

20311278321 - WILDE, MÁXIMO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 288/13



H20901730433

JUICIO: LESCANO MARIA ANTONIA c/ CRUZ CARLOS ANTONIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 288/13.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 29 de Noviembre de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Dr. Ricardo Tomás Maturana por derecho propio solicita se le regulen honorarios profesionales por su intervención en las ejecuciones realizadas en representación de la parte actora, por derecho propio y como patrocinante del Dr. Máximo Wilde.

En atención a la regulación de honorarios, debemos tener en cuenta que tanto los embargos como las actualizaciones de planilla forman parte del incidente de ejecución, tal como fue resuelto por la

Excma. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial en Sentencia N° 269 de fecha 16 de agosto de 2024, en el expediente Medina Ezequiel Andrés c/ Yapura Julio Cesar y Otro s/ Daños y Perjuicios – Expte. N.º 196/11.

En primer lugar, con respecto a la ejecución de sentencia por parte del actor, la misma ya fue regulada en Sentencia N° 282 de fecha 9 de agosto de 2022, por lo que conforme a la jurisprudencia mencionada en el párrafo anterior no corresponde una nueva regulación por las actuaciones posteriores realizadas, tanto embargos como actualizaciones de planillas.

Por la incidencia de ejecución de sentencia realizada por el Dr. Ricardo Tomás Maturana por derecho propio, así como las planillas y las medidas de embargo relacionadas con la misma, en atención de que luego de realizado los cálculos correspondiente conforme lo establecido por el artículo 15 y 68 de la ley 5.480 no se alcanza el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480, por lo que corresponde regular una consulta escrita, equivalente actualmente a \$400.000, conforme lo establece la norma antes mencionada y según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte N° 783/16-i2. Además, corresponde adicionar el 55% correspondiente al art. 14 de ley 5.480, consistente en la suma de \$220.000.

Por las mismas razones que lo expresado en el párrafo anterior, corresponde regular al Dr. Maturana el equivalente a una consulta escrita, es decir la suma de \$400.000, por las actuaciones realizadas como patrocinante en la ejecución de los honorarios regulados al Dr. Wilde, incluyendo las actualizaciones de planilla y los embargos correspondientes.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- NO REGULAR nuevamente honorarios las actuaciones realizadas por el Dr. Ricardo Tomás Maturana en la ejecución de sentencia en representación de la parte actora, en atención a que ya cuentan con regulación conforme lo considerado.

II.- REGULAR honorarios por el incidente de ejecución de honorarios realizado por el Dr. Ricardo Tomás Maturana como patrocinante del Dr. Wilde, y todas las actuaciones incluidas, en la suma de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil) en virtud del Art. 14, 38 y 59 de Ley 5.480, más la suma de \$62.000 (pesos sesenta y dos mil) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

III.- REGULAR honorarios por el incidente de ejecución de honorarios realizado por el Dr. Ricardo Tomás Maturana por derecho propio, y todas las actuaciones incluidas, en la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil) en virtud del Art. 14, 38 y 59 de Ley 5.480, más la suma de \$62.000 (pesos cuarenta mil) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

IV.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 29/11/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.